



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1613

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 02 de enero de 2007 al establecimiento **MADERAS SECAS EL SINU LTDA. C. I.**, donde se diligenció encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No. 015 del 22 de octubre de 2007.

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido Concepto Técnico No.675 de 05 de febrero de 2007, a través del cual se determinó que la industria de "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA. C. I.**", no cumple la normatividad en materia de publicidad exterior visual por lo cual se conceptuó otorgar un término de quince (15) días calendario a fin de que se adecue el aviso publicitario de modo que cumpla con los parámetros de la norma e inicie el trámite de registro del mismo ante esta Entidad, por tal razón esta Dirección expidió el Requerimiento 1264 de 19 de julio de 2007.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, realizó seguimiento al cumplimiento del Requerimiento 1264 de 2007, mediante visita de verificación del día 06 de diciembre de 2007, consignada en el Acta de visita No. 367 de la misma fecha.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la visita de seguimiento al Requerimiento 1264 de 19 de julio de 2007, emitió el Concepto Técnico No. 16.146<sup>a</sup> de 27 de diciembre de 2007, en el cual determinó: "*Con base en las situación*



actual encontrada, se concluye que la señora **RUTH PATRICIA GOMEZ MEDINA**, propietaria de la Industria forestal de "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", ubicada en la carrera 91 No. 127 - 38 (Nueva Dirección), no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 1264 de 19 de julio de 2007, por cuanto no adelanto el trámite de registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

El artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Ahora bien, el bloque de Legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente, y los recursos naturales, encuentra como fundamento la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia.

El precitado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las Entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la competencia de los grandes centros urbanos, además atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Es así, como la remisión del mencionado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual establece las funciones de las Corporaciones Autónomas, que para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de esa norma, dispone la facultad administrativa de las Entidades Ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la transgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales



renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Corresponde entonces, determinar la infracción a la normatividad ambiental por parte de la señora **RUTH PATRICIA GOMEZ MEDINA**, como propietaria de la Industria forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", por lo tanto encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

El Decreto Distrital 959 de 2000, se constituye en la norma reguladora que reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, a través de la cual se establecen las exigencias para quien desarrolle actividades relacionadas con el uso de publicidad exterior, y es así como lo prevé el artículo 30 del precitado Decreto Distrital:

**"REGISTRO.** *El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

*a) Tipo de publicidad y su ubicación; b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación; c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al Distrito".*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta lo verificado por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, en cuanto al seguimiento en el cumplimiento del Requerimiento 1624 de 19 de julio de 2007, mediante el cual se ordenaba adecuar el aviso publicitario e iniciar el trámite de registro ante esta Secretaría, por parte de la industria forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", se emitió el Concepto Técnico No. 16146<sup>a</sup> de 27 de diciembre de 2007, estableciendo el presunto incumplimiento al referido Requerimiento.

Hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que la infracción de la normatividad ambiental serán susceptibles de ser valoradas a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto



1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Es así, que el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso *sub examine*, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en la vista de diagnóstico preliminar a la Industria forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", en desarrollo de la actividad de verificación y control atribuida a esta Secretaría.

El artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Se establece en el artículo 203 *Ibidem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

De esta manera es como en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como lo recoge el artículo 2007 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

Dentro de las descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es de vital importancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la ocurrencia en la vulneración de las normas reguladoras de carácter administrativo - ambiental, por ello es pertinente iniciar la respectiva investigación administrativa frente al presunto incumplimiento por parte de la industria



forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", de igual manera en desarrollo del principio de celeridad mediante el cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados; por lo que, así mismo se formula pliego de cargos por la trasgresión normativa del artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas Delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos a la Industria Forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**".

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental, a la Industria Forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", a través de su Representante Legal o quien haga sus veces de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular a la Industria Forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA C. I.**", el siguiente pliego de cargos, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

**CARGO UNICO.-** Presuntamente por el incumplimiento del artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, en cuanto al Registro del aviso publicitario ante esta Secretaría.

29



**ARTÍCULO TERCERO.-** La Industria Forestal "**MADERAS SECAS EL SINU LTDA. C. I.**", a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO.-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO CUARTO.-** El expediente No. **DM – 08 – 2008 – 96**, estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **RUTH PATRICIA GOMEZ MEDINA**, en la Carrera 91 No. 127 – 38 (Nueva Nomenclatura).

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **27 JUN 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.  
Aprobó: Diego Díaz.  
C. T. No. 16146ª  
Exp. DM – 08 – 2008 – 96.